



ORD N° 2580

ANT.: Expediente de fiscalización DFZ-2020-
2757-IX-SRCA

MAT.: Solicita pronunciamiento de acuerdo
a lo dispuesto en el artículo 3º, literal
i) de la Ley Orgánica de la
Superintendencia del Medio
Ambiente, respecto al proyecto “Pozo
de Extracción de Áridos Putúe”.

Santiago, 23 de septiembre de 2020

A: **SRA. ANDREA FLIES LARA**
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

DE: **SR. CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN**
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludar, mediante el presente ORD. se exponen ante Ud., una serie de antecedentes relacionados con la eventual hipótesis de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) del proyecto **“Pozo de extracción de áridos Putúe”**, de la Ilustre Municipalidad de Villarrica. Lo anterior, a fin de solicitar su pronunciamiento sobre si dicho proyecto debe someterse a evaluación previa de su impacto ambiental.

I. **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

1. La Ilustre Municipalidad de Villarrica (en adelante, “la Municipalidad”) desarrolla faenas de extracción de áridos en un pozo lastrero ubicado en Km 4, ruta S-91 Villarrica-Loncoche, sector Putúe, comuna de Villarrica, provincia de Cautín, Región de La Araucanía. Dicho pozo se emplaza en las coordenadas Datum WGS84, UTM Huso 18: 5.649.571 N y 735.620 E, al interior de un predio de 33 hectáreas de propiedad de la Municipalidad, según consta en inscripción de dominio de fojas 17 N°10, del año 1990, del Conservador de Bienes Raíces de Villarrica

En cuanto a su situación ante la autoridad ambiental, el proyecto no ha ingresado al SEIA, y no se registran consultas de pertinencia a su respecto.

2. Por medio del Oficio ORD N°190230, de fecha 9 de julio de 2019, la Seremi de Medio Ambiente Región de la Araucanía, deriva denuncia de las comunidades mapuches Epu Leufu y Pedro Ancalef de Putúe, Comité de Agua Potable Rural de Putúe, Junta de Vecinos de Putúe Bajo y la Agrupación de Adulto Mayor Pedro Ancalef, por diversas situaciones que les afectaban, entre ellas, lo relacionado con faenas de extracción de áridos en el sector de Putúe Bajo, que se encuentran cercanas a la captación de agua potable del sector. A la mencionada denuncia le fue asignado el ID 90-IX-2019.

**II. SOBRE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN
REALIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA Y LA
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.**

3. A través de la Resolución Exenta OAR N°52, de fecha 9 de diciembre de 2019, se efectuó un requerimiento de información a la Municipalidad, en el cual se hace referencia a una visita inspectiva efectuada por la Superintendencia (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") con fecha 20 de noviembre de 2019, oportunidad en que se constató la existencia de un pozo lastriero en el cual existía maquinaria de extracción, camiones para transporte, una zona de decantación y un punto donde se generaba turbiedad en cauce que bordea el pozo, que afectaría la zona de captación de agua potable de la comunidad ubicada aguas abajo.

4. En dicha resolución se solicitaron diversos antecedentes a la Municipalidad, entre ellos, volumen extraído desde el año 2013 a la fecha, superficie total intervenida y acciones y plazos para terminar con el arrastre de líquidos asociados a la zona de intervención, en dirección al cauce que cruza el predio, de forma de evitar turbiedad y afectación del mismo. Dicho requerimiento, a la fecha, no ha sido respondido

5. Con fecha 26 de febrero de 2020, la SMA efectuó una actividad de inspección ambiental a la Unidad Fiscalizable "Pozo de extracción de áridos Putúe", lo cual dio origen al expediente de fiscalización individualizado como DFZ-2020-2757-IX-SRCA. A partir de dicho examen, se relevaron los siguientes antecedentes:

- (i) Ejecución de faenas extracción de áridos mediante excavadora frontal y retroexcavadora y movimiento de camiones para el traslado de material;
- (ii) Material pétreo procesado y acopiado en el centro del pozo, con diferentes dimensiones;
- (iii) El material se destina principalmente para la mejora de caminos cercanos del sector;
- (iv) De manera ocasional, el MOP también realizaría extracción de material y utilizaría maquinaria chancadora en el pozo;
- (v) En promedio, las excavaciones varían en profundidad de 6 a 8 metros aproximadamente respecto al nivel del suelo;
- (vi) La data de operación del pozo es desde hace aproximadamente 12 años, según lo declarado por funcionario municipal presente en el lugar;
- (vii) Curso de agua superficial que fluye por el lado este del sector de extracción, con un caudal constante, que pasa por el interior de la faena de áridos, y que tiene contacto con el material acopiado; se observaron algunos tramos del curso de agua con un leve aumento de turbiedad debido al contacto superficial con el material acopiado;
- (viii) Por el lado sur del proyecto, en el acceso principal al pozo, y a escasos metros del lugar de funcionamiento de las maquinarias, hay un afloramiento de agua subterránea, que circula en dirección norte del predio, hacia el cauce de agua superficial ya mencionado;

(ix) El curso de agua finalmente se junta aguas arriba, fuera de la faena de extracción (por el lado norte) con un estero, que a su vez forma parte de la captación de agua rural de comunidades del sector Putúe.

6. Cabe considerar, que, junto con la actividad de inspección en terreno, la SMA ha realizado análisis de información adicional (imágenes satelitales) que han permitido determinar que el área de extracción corresponde a una superficie aproximada de 3,7 hectáreas ($37.116 m^2$).

III. SOBRE LA CAUSAL DE INGRESO AL SEIA QUE SE CONFIGURARÍA EN LA ESPECIE.

7. En atención a la descripción de proyecto levantada, a juicio de la Superintendencia, resulta necesario analizar los literales i) y o) del artículo 10 de la Ley N°19.300.

(i) Literal i), artículo 10 Ley N°19.300.

8. De acuerdo a los antecedentes levantados hasta ahora, la Municipalidad ha realizado actividades de extracción de áridos en un área aproximada de 3,7 hectáreas, con una profundidad promedio de 4 metros, por lo que se estima que el volumen de extracción alcanza los $148.000 m^3$ (área x profundidad), **superando el umbral de $100.000 m^3$ establecido en el literal i.5.1 del artículo 3º del Reglamento del SEIA**

(ii) Literal o), artículo 10 Ley N°19.300.

9. Conforme al análisis de los antecedentes, es posible establecer que en el proyecto se observa un sistema de disposición de residuos líquidos, el cual implica mantención de material procesado y acopiado, material que pasa por un proceso de lavado al tomar contacto con un curso de agua superficial que fluye por el interior del pozo, que lo arrastra y con ello genera turbiedad en el agua que en un punto aguas arriba del pozo es afluente del estero Rimue, el cual es utilizado para consumo humano y riego de hortalizas.

10. El residuo que se obtiene de dicho lavado es industrial, debido a que proviene de una faena de extracción de áridos cuyo proceso es de carácter industrial, en la cual es utilizada maquinaria pesada (retroexcavadora y excavadora frontal), y no de forma artesanal, por lo tanto, **al utilizarse los residuos líquidos para riego, le es aplicable el literal o.7.2 del artículo 3º del Reglamento del SEIA.**

IV. CONCLUSIONES

11. A la luz de estos antecedentes, se puede concluir que el proyecto “Pozo de extracción de áridos Putúe”, por el volumen de extracción, supera el umbral establecido en el literal i.5.1) del artículo 3º del Reglamento del SEIA, razón por la cual requiere contar con una resolución de calificación ambiental previa para su ejecución.

12. Junto con lo anterior, el proyecto contempla actividades de disposición de residuos industriales líquidos que son utilizados para riego, configurando lo dispuesto por el literal o.7.2) del artículo 3º del Reglamento del SEIA, razón por la cual requiere contar con una resolución de calificación ambiental previa para su ejecución.

13. En atención a lo anteriormente expuesto, y cumpliendo con lo ordenado en el artículo 3º, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se solicita su pronunciamiento en torno a si, conforme a lo relatado precedentemente y la documentación disponible, el proyecto “Pozo de extracción de áridos Putúe” cumpliría con lo establecido en los literales i.5.1) y o.7.2) del artículo 3º del RSEIA.

14. En el mismo sentido, si sobre la base de la información levantada por la Superintendencia detecta la aplicabilidad de alguna de las otras tipologías de ingreso al SEIA reguladas, se solicita su pronunciamiento al respecto.

15. En suma, se requiere a vuestra autoridad realizar el análisis de pertinencia indicado y complementarlo con todos los antecedentes que estime pertinentes, atendiendo sus competencias como administrador del SEIA.

16. Los antecedentes asociados al procedimiento de requerimiento de ingreso del proyecto “Pozo de extracción de áridos Putúe”, REQ-031-2020, se encuentran disponibles en la plataforma electrónica SNIFA, a través del siguiente hipervínculo <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/87>

17. Finalmente, cualquier duda que tenga con la presente solicitud, comunicarse con la abogada María Isabel Mallea, quien desempeña funciones en la Fiscalía de la Superintendencia, al correo electrónico maria.mallea@sma.gob.cl.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/GAR/MMA

Distribución:

- Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección Regional de La Araucanía, España N°460, piso 11, edificio Centro Plaza, comuna de Temuco, Región de La Araucanía, casilla de correo electrónico oficinapartes.sea.araucania@sea.gob.cl.

C.C.:

- Dirección Ejecutiva Servicio de Evaluación Ambiental, con domicilio en Miraflores N° 222, piso 7, Santiago, Región Metropolitana, casilla de correo electrónico oficinapartes.sea@sea.gob.cl
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ 031-2020

Expediente N°: 23.409

Memorándum N°: 45.270